

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2024

Doctor
ORLANDO BECERRA GUTIÉRREZ
Director Maestría en Derecho Público
Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Bogotá, D. C.

REF.: AVAL ARTÍCULO CIENTÍFICO TITULADO: **“HACIA LA REGULACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA”**. REALIZADO POR EL ESTUDIANTE: **Juan Carlos Castro Melo**.

Respetado Dr. Becerra:

Cordial saludo.

El suscrito Director del artículo científico de la referencia, tiene el gusto de rendir concepto con fines del depósito del mismo con destino al centro de Investigaciones CIFRAVI para la revisión correspondiente. El artículo consta de 21 páginas.

Me pronuncio de fondo y de forma sobre el mismo. Respecto del aspecto ético se aplicó el ejercicio Turnitin respectivo.

I. FONDO:

El contrato de transporte se rige por el principio de autonomía de la voluntad. Los usuarios de transporte están en la libertad de escoger qué medio más económico utilizan para llegar a sus destinos. El transporte individual tipo taxi, sin importar las razones, es un medio de transporte costoso preferido por la clase media. Tales usuarios, como demandantes de un servicio “individualizado o privado” persiguen obtener el mejor servicio al menor costo, por ello acuden a las “plataformas”. Mientras, al mismo tiempo, el gremio de los taxistas, oferta de servicio oficial de transporte público no masivo, se han afiliado a las que pueden funcionar con el servicio ofrecido por ellos. Pero tienen que competir con “plataformas” que, sin el lleno de los requisitos legales, funcionan “pirateando” este tipo de servicio. Es por ello que el señor Castro presenta a la comunidad científica del Derecho Público el problema de la siguiente manera: *“la llegada de las plataformas electrónicas de transporte han llegado al mercado colombiano para competir con los vehículos tipo taxi, los cuales cuentan con una sobre regulación por parte del Estado y su legislación, lo cual los deja en una situación de desventaja, así como un vacío frente a los derechos de los usuarios en términos de calidad y seguridad. Lo que plantea un desafío para el estado colombiano con el fin de adaptar la legislación nacional a las nuevas necesidades de sus asociados, sin afectar el mercado con una sobre regulación de ahorca la libre competencia”*.

Se trata de un ejercicio de análisis de dogmática jurídica que recae sobre la normativa más relevante sobre el sector de las tecnologías de la información, a través de la aplicación de

una metodología descriptiva sobre un fenómeno social que recae sobre el servicio público de transporte en su modalidad no masivo. El aspirante a Magíster nos presenta en las conclusiones una afirmación que resulta determinante: *“en términos generales, las disposiciones presentes en los proyectos son apropiadas para lograr una regulación completa de las aplicaciones electrónicas de transporte, existen algunas cláusulas que requieren una revisión crítica durante su debate. Como punto fundamental, la legislación que se apruebe debe establecer que las aplicaciones electrónicas de transporte son consideradas proveedores de servicios públicos y, en consecuencia, deben cumplir con las regulaciones de autorización vigentes y operar como empresas de transporte.”* Igualmente, el señor Castro nos presenta la dualidad del Estado frente al tema: *“La postura del estado colombiano con respecto a las plataformas que ofrecen el servicio de transporte terrestre de pasajeros es dual. Por un lado, admite que empresas como UBER llevan a cabo una actividad económica en el país y, por lo tanto, pueden ser consideradas en disputas de competencia desleal, protección del consumidor y uso y tratamiento de datos personales.”*

Estoy seguro de que el artículo hará parte de importantes investigaciones y estados del arte especializados en asuntos sobre unidades de agricultura familiar a través de sus palabras clave: *“Plataforma, uber, taxi, legislación, mercado, usuarios, transporte público.”*

Desde el punto de vista ético, se practicó el ejercicio Turnitin arrojando un índice de similitud del 12%, inferior al máximo autorizado por el CIFRAVI, el cual es del 20%. Se anexa el resultado.

El artículo es producto del proyecto de investigación inicial aprobado por el Programa.

II. FORMA:

- 2.1. Cumple con las condiciones del Check list del Cifravi, el cual se ajusta.
- 2.2. Cumple con las condiciones del código escrito de este nivel postgradual: formación de investigadores.
- 2.3. El estudiante ha dado cumplimiento a lo solicitado por el suscrito en relación con los aspectos de forma específicos solicitados en el mes de marzo y abril de 2024.
- 2.4. Estructura:
 - Fue realizado siguiendo las normas APA.
 - Cuenta con los metadatos: CvLac, Ocid, Google Académico.
 - Cuenta con estado del arte general y particular suficiente.
 - Cuenta con las citas USTA.
 - Por lo demás, el trabajo cumple con los requisitos de forma exigidos por el programa.

III. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta los aspectos de Fondo y Forma mencionados se da el respectivo aval para que el artículo continúe su curso en relación con esta opción de grado escogida por el estudiante referenciado.

IV. ANEXOS

1. Artículo científico.
2. Check List CIFRAVI.
3. Evidencia Turnitin.
4. Capturas de pantalla de CVLaC, Orcid, Google Académico.
5. Evidencia 5 citas USTA en el cuerpo del artículo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Alberto Cárdenas Sierra". The signature is fluid and cursive, with the first name "Alberto" being more prominent.

CARLOS ALBERTO CÁRDENAS SIERRA
Director Artículo Científico